



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 04 de abril de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 271-2022-R.- CALLAO, 04 DE ABRIL DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la Carta N° 005-S. ACT. CIENT. CULT y ASUNT. INTERNAC-2022 (Expediente N° E2001544) recibido el 09 de marzo de 2022, mediante el cual el Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud - SINESSS solicita auspicio para el II Congreso Internacional Virtual “ENFERMERAS DE LA MACROREGIÓN SUR LIDERANDO EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN”, que se llevará a cabo del 14 y 15 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo al Art. 13°, numerales 13.3 y 13.6 de nuestro Estatuto, es uno de los fines fundamentales de esta Casa Superior de Estudios, promover y realizar acciones de extensión y proyección universitaria hacia la comunidad; así como fomentar y establecer el intercambio cultural, científico y tecnológico con instituciones universitarias y otras nacionales;

Que, por Resolución N° 555-2011-R del 06 de junio del 2011, modificada por Resolución N° 1060-2011-R del 31 de octubre de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-R, “Normas para el otorgamiento de Auspicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao”; que en su numeral 6.1 establece los requisitos para solicitar Auspicio Académico, señalando que el mínimo de créditos para solicitar el auspicio es de 1,0 crédito, que corresponde al desarrollo de dieciséis (16) horas académicas; indicando en el numeral 6.3 que entre los compromisos de la Universidad, al otorgar auspicio académico, se encuentra el de autorizar el uso de su nombre en la promoción del evento; así como el uso de los espacios de comunicación en la Universidad, previo trámite respectivo; señalando que la Universidad no se compromete a visar certificados o constancias por asistencias; y que el auspicio académico no obliga a la Universidad a otorgar auspicio económico alguno;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante el Oficio del visto, el Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud solicita auspicio académico para el II Congreso Internacional Virtual “ENFERMERAS DE LA MACROREGIÓN SUR LIDERANDO EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN” el cual tiene como objetivo “Brindar a los enfermeros conocimiento y herramientas que les permita poder gestionar con liderazgo y trabajo en equipo en la gestión del cuidado integral en los diferentes niveles de atención”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad la Carta N° 005-S. ACT. CIENT. CULT y ASUNT. INTERNAC-2022 recibido el 09 de marzo de 2022; al Oficio N° 451-2022-R/UNAC de fecha 14 de marzo del 2022; a la documentación sustentatoria obrante en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

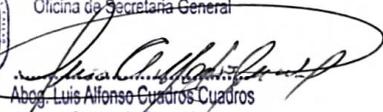
- 1° **BRINDAR**, con eficacia anticipada el **AUSPICIO ACADÉMICO**, con Registro de Auspicio N° 001-2022-AUSP-UNAC, al II Congreso Internacional Virtual “**ENFERMERAS DE LA MACROREGIÓN SUR LIDERANDO EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN**”; organizado por el Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud-SINESSS, a realizarse del 14 y 15 de marzo de 2022, con una duración de treinta y cuatro (34) horas académicas, equivalente a dos (2.00) créditos académicos.
- 2° **SOLICITAR**, al Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud - SINESSS, la información sobre la numeración correlativa de los certificados o constancias expedidas con indicación de los apellidos y nombres de los asistentes al evento auspiciado, dentro de los diez (10) días después de finalizado el evento.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud-SINESSS, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, SINESS, FCS, ORAA, OCI, ORPI,